

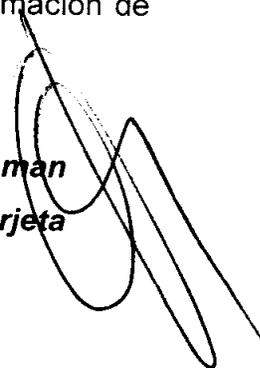
RECURSO DE REVISIÓN**Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.****Recurrente: Salvador Barbalena.****Expediente: 194/2009****Consejera Ponente: Jesús Homero Flores Mier.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 194/2009, que promueve por su propio derecho Salvador Barbalena, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dos de octubre del año dos mil nueve, el usuario registrado bajo el nombre de Salvador Barbalena, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información de folio número 00415209, en la cual expresamente requería:

“De que fondo o partida del presupuesto de egresos se toman los recursos para depositar en las tarjetas del programa ^Tarjeta de la Gente^”.



SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha treinta de octubre de dos mil nueve, el sujeto obligado, vía INFOCOAHUILA, da respuesta a la solicitud de información, en la que señala:

“En lo relativo a los recursos del programa ^Tarjeta de la Gente^, éstos se encuentran considerados en la partida ^Programas



Sociales^ dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, esto en virtud de la situación económica que prevalece a nivel nacional y estatal.”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00013709, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, interpuesto por el ahora recurrente, registrado con el nombre de Salvador Barbalena, en el que se inconforma con la respuesta dada por la Secretaría de Fianzas, expresando como motivo del recurso:

“No me proporciona la PARTIDA del presupuesto que se afecta”

CUARTO. TURNO. El día cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y 50 fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 194/2009, y lo turna a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, para su conocimiento.

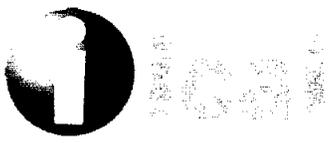
QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. En fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve, la Consejera Instructora con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión número 194/2009, interpuesto por Salvador Barbalena, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información en fecha

treinta de octubre de dos mil nueve, por el sujeto obligado, dándole vista para que formulara su contestación y manifestare lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha once de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/830/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó al sujeto obligado, otorgándole un plazo de cinco días para efectuar su contestación.

SÉXTO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN. En fecha diez y nueve de noviembre de dos mil nueve, se recibió en las oficinas del Instituto, la contestación del sujeto obligado que en lo conducente señala:

“NO SON CIERTOS los hechos reclamados por el ahora recurrente toda vez que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado actúo en todo momento con apego a derecho, cumpliéndose con la obligación de dar acceso a la información según lo estipulado por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila al proporcionar en la respuesta a la solicitud de información del ciudadano el detalle de la partida “Programas Sociales” dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado donde se encuentran considerados los recursos destinados al programa ^Tarjeta de la Gente^”



SEPTIMO.- REENVIO DE INSTRUCCIÓN. En virtud de la conclusión de funciones de la licenciada Teresa Guajardo Berlanga, en fecha treinta de noviembre del año dos mil nueve, del cargo de Consejera del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, el presente asunto, fue turnado al Consejero licenciado Jesús Homero Flores Mier, según su nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que continúe con la tramitación e instrucción correspondiente.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto, para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente toda vez que de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día viernes treinta de octubre del año dos mil nueve, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dos de noviembre de dos mil nueve y concluyó el día veinte de noviembre de dos mil nueve.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado a través del sistema INFOCOAHUILA el día tres de noviembre del año dos mil nueve, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el propio sistema, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurrente, Salvador Barbalena, habiendo solicitado a la Secretaría de Finanzas, *"De que Fondo o Partida del presupuesto de egresos se toman los recursos para depositar en las tarjetas del programa ^Tarjetas de la Gente^"*, se inconforma en su recurso de revisión en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado al expresar *"No se me proporciona la información sobre la PARTIDA del presupuesto que se afecta"*.



La Secretaría de Finanzas, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, comunicada a través del sistema INFOCOAHUILA, señaló que *"...En lo relativo a los recursos del programa ^Tarjeta de la Gete^, estos se encuentran considerados de la partida ^programas sociales" dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, esto en virtud de la situación económica que prevalece a nivel nacional y estatal."*

En el oficio STT/247/2009, signado por la Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas, licenciada Susana Alejandra González González, y el cual contiene la contestación al presente recurso de revisión, la Secretaría de Finanzas señaló:

"NO SON CIERTOS los hechos reclamados por el ahora recurrente toda vez que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado actúo en todo momento con apego a derecho, cumpliéndose con la obligación de dar acceso a la información según lo estipulado por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila al proporcionar en la respuesta a la solicitud de información del ciudadano el detalle de la partida "Programas Sociales" dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado donde se encuentran considerados los recursos destinados al programa ^Tarjeta de la Gente^"

Derivado de lo anterior, la presente resolución se abocará a estudiar si la respuesta dada al solicitante es la correspondiente a su solicitud de información.

QUINTO. De acuerdo con las constancias publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, que contiene el *Presupuesto de Egresos*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



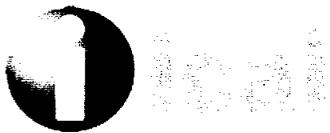
para el Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2009, de manera específica a la Secretaría de Desarrollo Social se le asignó un presupuesto, distribuido en los capítulos, 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, relativos a los conceptos de: Servicios materiales, Materiales y suministros, Servicios generales, Transferencias, Bienes muebles e inmuebles e inversión pública.

De la revisión de este presupuesto, se advierte que éste no prevé una "partida" o "fondo" relativa a "programas sociales", atendiendo a lo señalado por el sujeto obligado, tanto en su respuesta a la solicitud de información, como en la contestación al recurso de revisión, de que es ahí donde se encuentran considerados los recursos destinados al programa "Tarjetas de la Gente"

SEXTO.- De lo anterior se desprende que en su respuesta, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, hace referencia a una partida con un concepto que no se encuentra planteado con esa denominación dentro del presupuesto asignado.

Si bien es cierto que la Secretaría de Finanzas en su escrito de respuesta entrega la información en base a un parámetro de clasificación denominado "programas sociales", también lo es que el sujeto obligado no lo ubica dentro del contexto del presupuesto que se solicita y al que se hace referencia en la respuesta y se reitera en la contestación.

Es por ello que puede concluirse que al solicitar específicamente la "partida" o "fondo" del "presupuesto de egresos" la respuesta debió ubicarse dentro del contexto de dicho presupuesto. Por el contrario, si no se respondía lo que se solicitaba en particular, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila prevé las distintas causales o



supuestos para la clasificación de la información o en su defecto la declaración de inexistencia o incompetencia material.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, que señala que las resoluciones del Instituto, podrán confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado, entendiéndose por esta última la respuesta dada por el mismo a la solicitud de información planteada, es procedente revocar la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que de acceso a la solicitud de información originalmente planteada en los términos en que se requiere.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y se instruye a dicho sujeto obligado para de respuesta a la solicitud de acceso a la información originalmente planteada en los términos en que se requiere al ahora recurrente.

SEGUNDO.- Se emplaza al Sujeto Obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la misma; lo anterior con fundamento en el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución.

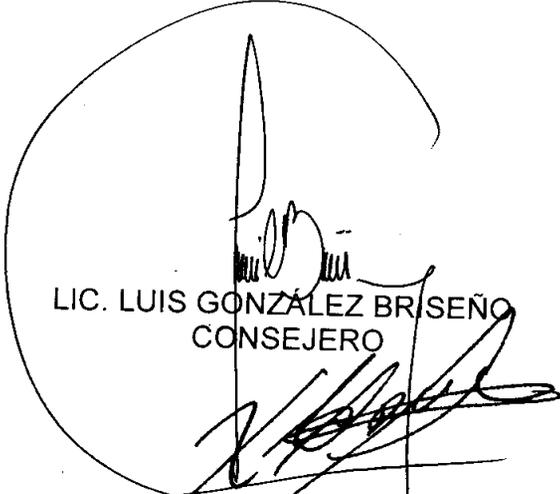
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, en la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante la presencia del Secretario Técnico, quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN 194/2009 PROMOVIDO POR
EL C. SALVADOR BARBALENA EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

